

AUTO DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Expediente No. 2022223490100925E

Bogotá, D. C., 03 de septiembre de 2026

Presunto (a) Infractor (a)	FABRICIO ERNESTO CASANOVA MORENO
Tipo de Identificación	CÉDULA DE EXTRANJERÍA
No. De Identificación	20659279
Radicado Orfeo No.	20222230222191
Caso Arco No.	21228900
Expediente de Policía RNMC No.	11-001-6-2022-917
Fecha del comparendo	02 de enero de 2022
Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia:	Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Artículo del CNSCC que describe el comportamiento	Art. 27 – Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
Numeral	6
Tipo Medida Señalada por el uniformado competencia de la Inspección de Policía por el PVA	Multa General Tipo 2
Medida Correctiva a aplicar	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción del bien.

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) No. **11-001-6-2022-917** corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia conforme a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, situación jurídica que indica, que el (la) Inspector(a) de Convivencia y Paz deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado según lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibídem.*, razón por la cual, el(la) suscrito (a) Inspector(a) APL7 adscrito (a) a la Localidad de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de los hechos e iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 -CNSCC.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, fijara fecha de **AUDIENCIA PÚBLICA**, para el **lunes, 05 de octubre de 2026** a las **11:00/a. m.** en las instalaciones de esta Inspección de Convivencia y Paz, ubicada en la Casa de Justicia de Bello Horizonte Calle 31 C SUR # 3 - 67 ESTE, segundo piso.

TERCERO: CITAR a **AUDIENCIA PÚBLICA** al(a) señor(a) **FABRICIO ERNESTO CASANOVA MORENO**, para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

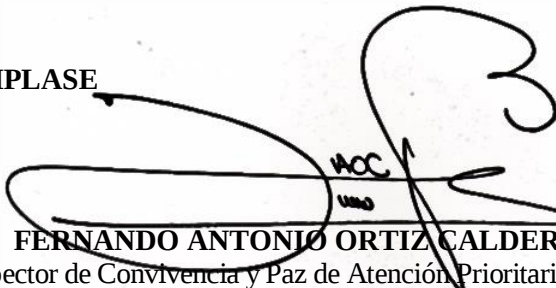
CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al cuarto día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será el **martes, 13 de octubre de 2026, a las 11:00/a. m.** en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: La citación deberá realizarse mediante publicación en el sitio web “micrositio” y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, establecida para tal fin, o por correo electrónico, o a la dirección que aparezca registrada en el expediente de Policía- RNMC, en los términos del numeral 2º, del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1º, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Ministerio Público. Notifíquese en legal forma

SÉPTIMO: Ordenar al auxiliar administrativo adscrito a la Inspección APL7, hacer el seguimiento al expediente en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERÓN
Inspector de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria – APL7
Localidad de San Cristóbal

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN GP0124 DEL 07 DE MAYO DE
2026 EXPEDIDA POR EL DIRECTOR PARA LA
GESTIÓN POLICIVA (E) DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Fernando A. Ortiz C. – Inspector de Paz y Convivencia APL7
Apoyó trámite: Jackson Daniel Calderón - Auxiliar Administrativo